



TRAMITADO

REF: APRUEBA INSTRUCTIVO
RELATIVO A LAS
REMUNERACIONES Y DINEROS DE
LOS ADOLESCENTES QUE
OBTENGAN PRODUCTO DE SU
TRABAJO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO
INDIVIDUAL, EN LOS CENTROS DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD
ADMINISTRADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE
MENORES.

RES. EXENTA N° 0340/B

Santiago, 07 JUN 2007

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos N°s 841, de 2005; 510, de 2006; N°1378, de 2006, todos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.084; en la Ley N° 20.191; en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Ley N° 20.084, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre del 2005, cuya entrada en vigencia fue aplazada hasta el 08 de junio de 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.110, establece un nuevo sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal.
- 2º Que, en virtud del artículo 44 de la citada ley, se establecen las condiciones básicas de los centros de privación de libertad, relativo a la ejecución de las sanciones privativas de libertad que estarán dirigidas a la reintegración del adolescente al medio libre. En virtud de ello, deberán desarrollarse las acciones tendientes al fortalecimiento del respeto por los derechos de las demás personas y al cumplimiento del proceso de educación formal y considerarse la participación en actividades socioeducativas, de formación y de desarrollo personal.
- 3º Es así, que en la Convención de los Derechos del Niño, se reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

100817

GRN

- 4º Por otra parte, las Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establecen que en el marco de la reinserción social, de la capacitación y formación educacional, deberán aplicarse a los adolescentes privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajos de jóvenes. Además indican que, siempre que sea posible, deberá darse la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complementa, la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades.
- 5º Lo anterior, con la limitación establecida en la propia Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 32, el cual señala que todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo integral. El Estado tiene la obligación de establecer edades mínimas para empezar a trabajar y de especificar las condiciones laborales. Todo lo cual ha sido reconocido por el Estado de Chile, e incorporado en la legislación nacional en materia laboral.
- 6º Que, mediante Decreto Supremo Nº 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia, publicado el 25 de abril del 2007 en el Diario Oficial, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, el que en su artículo 69 establece un procedimiento respecto de las remuneraciones que los adolescentes obtengan producto de su trabajo serán custodiadas y distribuidas por la dirección del centro, quien para este efecto deberá cumplir con los requerimientos del adolescente. Dicha remuneración será destinada a un fondo individual que deberá entregársele al momento de su egreso.
- 7º Que, a objeto de dar cumplimiento a la obligación antes referida, se ha resuelto dictar la presente resolución que regula los aspectos mencionados, disponiendo un instructivo relativo a las remuneraciones y dineros que los adolescentes obtengan producto de su trabajo y de la administración de un fondo individual, en los centros de privación de libertad administrados por el Servicio Nacional de Menores.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el siguiente instructivo relativo a las remuneraciones y dineros que los adolescentes obtengan producto de su trabajo y de la administración de un fondo individual, en los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los Centros de Internación Provisoria, administrados en forma directa por el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley 20.084, cuyo texto es el siguiente:

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LA FORMA DE PROCEDER EN RELACIÓN A LA CUSTODIA Y DEPÓSITO DE REMUNERACIONES Y DINEROS DE LOS Y LAS ADOLESCENTES PRODUCTO DE SU TRABAJO EN CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD.
--

El siguiente Instructivo ha sido elaborado para ser utilizado como un instrumento que regule el actuar de los funcionarios del Servicio Nacional de Menores, que se desempeñen en Centros Privativos de Libertad de Administración Directa.

Objetivo

- Determinar los procedimientos de gestión interna que deben realizarse, para dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias, que mandata el artículo 69 del reglamento de la ley 20.084, respecto a la obligación del centro de custodiar el dinero de los jóvenes privados de libertad, producto de sus trabajos individuales o grupales, ya sea tanto, en forma dependiente o independiente.

Procedimiento

- **Ingreso de dinero producto de trabajos realizados por los y las jóvenes en talleres de formación pre laboral y laboral.**

Los jóvenes que participen de talleres pre laborales y laborales en aquellos centros que estén implementados y que generen productos posibles de comercializar deberán en común acuerdo con el educador del taller o el director del convenio, fijar los precios de los productos y lugares de ventas, ya sean estas durante la jornada de visitas o en alguna otra instancia coordinada por el centro de venta exterior del recinto.

Para ello se levantará un acta de reunión que contenga explícitamente el número de piezas a comercializar, características de ellas y precio correspondiente. Cada participante del taller deberá firmar el acta de la reunión, quedando una copia para el taller y otra en el libro de registro contable que deberá tener el centro para éstos fines.

Los dineros recaudados por las ventas podrán ser divididos por partes iguales entre los integrantes del taller que participaron en la elaboración de las piezas del taller u otro acuerdo en relación a la cantidad de producción de cada joven o calidad, los acuerdos que se tomen deberán quedar consignados en el acta de reunión.

Los dineros deberán ser desglosados respecto a las piezas vendidas y anotadas tanto la pieza como su valor individual. Una vez realizado el total se deberá proceder a la división entre los miembros.

Este dinero no será traspasado a los jóvenes directamente, sino que deberá ser depositado en una cuenta de ahorro bancaria, denominada "CUENTA RUT" del Banco Estado, a nombre de cada uno de los jóvenes.

- **Ingreso de dinero producto de otras actividades remuneracionales.**

Es importante señalar que si en un tiempo próximo, algún centro instala oferta laboral, deberá considerar las normas laborales y previsionales respectivas, y los ingresos por concepto de remuneraciones deberán ser depositados en la "CUENTA RUT" del Banco Estado, de acuerdo al mismo procedimiento que la oferta prelaboral.

Así, las remuneraciones obtenidas de trabajos subordinados ejecutados en el marco de actividades productivas o de capacitación que se ejecuten al interior de los centros en virtud de proyectos convenidos por terceros con el Servicio Nacional de Menores, deberán ser entregados por el tercero al responsable de recaudar los dineros relativos al fondo individual al interior del centro.

Procedimiento de Apertura de la Cuenta de Ahorro y controles internos

El Director/a del centro deberá nombrar a algún profesional de su equipo técnico y/o administrativo para que sea el responsable de custodiar y distribuir los dineros producto del trabajo de los jóvenes y administrar el fondo individual al interior del centro, debiendo gestionar las aperturas y depósitos de dinero en las "cuentas RUT", del Banco Estado. Dicho trámite lo realizará con el nombre completo y el número del carnet de identidad del o la joven en la sucursal bancaria más cercana al centro, no requiere la presencia del adolescente para su apertura, la que si será indispensable para los retiros de dineros. Lo que se hará una vez egresado del centro privativo de libertad, momento en que deberá acercarse a la sucursal a validar su firma.

Toda información y documentación, tanto laboral como bancaria, deberá ser entregada a cada adolescente por el responsable del centro, cuando éste la solicite, tanto en lo relativo a los ingresos por concepto de remuneraciones como de los montos depositados en la cuenta de ahorro, denominada CUENTA RUT, del Banco Estado.

Las remuneraciones obtenidas de trabajos subordinados ejecutados en el marco de actividades productivas o de capacitación que se ejecuten al interior de los centros en virtud de proyectos

convenidos por terceros con el Servicio Nacional de Menores (ej. SENCE), deberán ser entregados por el tercero al responsable de recaudar los dineros al interior del centro, para posteriormente depositarlos en la Cuenta RUT del Banco Estado respectiva. Además, el funcionario a cargo del fondo individual del adolescente deberá verificar que se hayan cumplido con las disposiciones laborales y previsionales vigentes en la materia.

Los montos provenientes de talleres prelaborales o laborales deberán coincidir con lo estipulado en el acta de reunión de distribución de piezas y valor correspondiente que deberá tener cada taller y que permanecerá en un libro de registro contable para dichos fines. Una vez comprobado que las cantidades sean las mismas, se realizarán las boletas de depósito más un vale que deberá firmar el o la joven como recibido de manera conforme.

Sólo el adolescente podrá girar el dinero de la cuenta RUT, una vez que haya egresado del centro, para ello el o la joven deberá asistir a la sucursal bancaria donde se realizó la apertura de la cuenta RUT para validar su firma y poder realizar los retiros que el determine.

Personas encargadas de cumplir con la contabilidad, distribución y depósito del dinero.

El Director/ra del Centro deberá determinar que profesional del área técnica o administrativa será responsable de gestionar la apertura y posterior depósito del dinero, así como la mantención de un libro de registro contable, en el cual se registren todos los ingresos por concepto de remuneraciones y dineros obtenidos producto del trabajo de los adolescentes.

El educador encargado del taller que produzca productos posibles de comercializar, deberá realizar la reunión donde se tomen acuerdos al interior del taller respecto a las piezas a vender, respectivos valores y criterios de distribución. Asimismo, deberá mantener un libro de registro contable del taller, el que contendrá las actas de reuniones, cantidades y firmas de los jóvenes respecto a su conformidad con los procedimientos que se utilizarán.

Ambos libros de registros contables, el que mantiene el educador del taller y el que llevará el encargado asignado por la Dirección del Centro para tales fines, deberá coincidir en cantidades de productos y dineros recibidos por los adolescentes, además de las firmas de los jóvenes en los recibos de ingresos, que posteriormente serán depositados en la cuenta de ahorro abierta a su nombre.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL
PAULINA FERNANDEZ FAWAZ
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

Dirección Nacional
Direcciones Regionales.
Directores de Centros Cerrados de Privación de Libertad
Directores de Centros Semicerrados de Privación de Libertad
Directores de Centros de Internación Provisoria
Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
Departamento Jurídico
Departamento de Redes y Estudios
Departamento de Administración y Finanzas
Unidad de Auditoria
Oficina de Partes.